



Asunto: Segundo Requerimiento de Informe

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, catorce de noviembre de dos mil veintidos

CAP RAFAEL GUERRERO GOMEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
P R E S E N T E.

Toda vez que al día de hoy no se ha recibido el informe que fue requerido mediante oficio 00517 a Elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual fue debidamente notificado el dieciocho de agosto del dos mil veintidos; es por ello que le solicito por segunda ocasión indique al antes citado que dentro del plazo de **CINCO DIAS NATURALES** a partir del día siguiente de la recepción del presente, rinda **un informe por duplicado** sobre los hechos que se le atribuye, los cuales ya fueron puestos de su conocimiento en el oficio anterior.

Cabe hacer notar que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la falta de presentación de dicho informe, tendrá el efecto de que se presuman ciertos los hechos que se le imputan, salvo prueba en contrario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción V, 94 y 96 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como los artículos 93, 95 párrafo tercero y 97 de su Reglamento; así como el 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose de **requerimientos** o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o **en materia de defensa de los derechos humanos** o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información.

A T E N T A M E N T E


LIC. FRANCISCO JAVIER DAMIAN ALVARADO
VISITADOR ADJUNTO REGIONAL DE TULANCINGO

